

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-210, con solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00210** 00
Dte. GUSTAVO CASTAÑO BELTRÁN
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE** a la petición contenida a folio 301 del plenario relativa a la entrega de dineros, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, a la fecha no figura título alguno a órdenes del proceso de la referencia.

Sin otro particular, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

127

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-016, informando que la demandada allegó dos comprobantes de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC. 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00016** 00
Dte. GERMÁN ALONSO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Ddo. AUTOCOM S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las consignaciones de los depósitos judiciales Nos. 400100007893710 por valor de \$527.282 y 400100007893753 por \$170.000, realizadas por la demandada a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia (fls. 124-126).

Permanezca el expediente en la secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días, vencidos los cuales, sin que se verifique pronunciamiento alguno al respecto, **archívese** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

75

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-326, informando que obra contestación de demanda presentada por la Curadora Ad Litem, asimismo, se allegó publicación de emplazamiento. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00326** 00
Dte. JESSICA ALEXANDRA ARIAS BAQUERO
Ddo. ITCSE LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la Curadora Ad Litem de la demandada ITCSE LTDA, obrante a folios 69 a 72, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, una vez estudiado el escrito de reforma de demanda visible a folio 63, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el art. 28 ibídem, por lo tanto se dispondrá su devolución para que corrija la siguiente falencia:

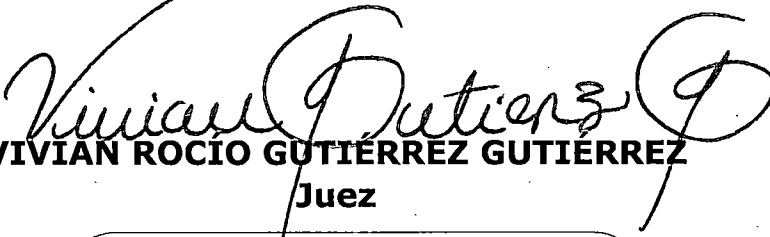
- El apoderado actor adiciona el hecho numerado vigésimo quinto, mediante el cual solicita la vinculación al proceso del señor JOSÉ EDILSO ORTEGA OSORIO, en calidad de socio capitalista de la sociedad demandada, advirtiéndose que éste no corresponde a un supuesto fáctico en sí, sino a una petición de integración al contradictorio, por lo que deberá aclarar dicha situación, pues si lo que pretende es accionar contra otra persona, deberá adecuar los acápites de hechos y pretensiones de la demanda, así como también el poder, en tanto el conferido por su poderdante solo fue dirigido contra ITCSE LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INTEGRACIÓN DE TRANSPORTES COLOMBIANOS DE SERVICIO ESPECIAL LTDA – ITCSE LTDA.**

SEGUNDO: DEVOLVER la reforma de la demanda al apoderado actor, para que dentro del término de cinco (5) días corrija los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-090, con contestación de demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00090** 00
Dte. HERNANDO ÁLVAREZ ZAMBRANO
Ddo. ROYAL SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto anterior se designó como Curador Ad Litem de la demandada, al abogado ANDRÉS DAZA BROCA, no obstante, previo a su notificación, la accionada compareció al proceso por conducto de apoderado judicial y aportó contestación de la demanda, por lo que se relevará del cargo al defensor de oficio.

De otro lado, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo de demanda, allegado por la demandada a través de apoderado judicial, obrante a folios 68 a 76, se observa que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. ANDRES DAZA BROCA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica adjetiva al abogado **LUIS ALEJANDRO VARGAS** como apoderado judicial de la accionada ROYAL SEGURIDAD LTDA, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada ROYAL SEGURIDAD LTDA, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) No efectuó un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que se limitó a indicar que acepta que adeuda algunas prestaciones sociales al trabajador, sin señalar a cuáles se allana y a cuales se opone, y si es así, deberá explicar las razones de su oposición (num. 2º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- b) Se echa de menos las excepciones, bien sea previas o de fondo, recordándole que éstas deben estar debidamente fundamentadas (num. 6º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- c) No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad ROYAL SEGURIDAD LTDA (num.4º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-100, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00100** 00

Dte. JOSÉ VICENTE MORALES ROJAS

Ddo. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que mediante correo electrónico recibido el 14 de julio de 2021, visible a folios 458 a 466, el apoderado de la pasiva allegó acta de conciliación fechada del 19 de septiembre de 2013, soporte de pago, misiva de 19 de junio de 2004 en la que comunica pensional al actor la cuantía de la mesada pensional y carta del 24 de mayo de 2004 en la que informa el reconocimiento de la pensión de jubilación.

No obstante, la demandada omitió allegar al expediente las boletas de pago de las mesadas pensionales de los meses de octubre a diciembre de 2015 y del año 2018, así como también los desprendibles de nómina de enero a mayo de 2004, razón por la cual se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la accionada **ECOPETROL S.A.** para que en el término de quince (15) días se sirva dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia del 15 de abril de 2021 y comunicado en oficio No. 254 del 02 de julio de 2021, en el sentido de aportar la totalidad de las documentales solicitadas, si las tuviere en su poder, o en su defecto, para que informe acerca de la existencia o no de dichos legajos.
LÍBRESE OFICIO.

Una vez se cuente con la documental referida, se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 78 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-740, con escritos provenientes de la Junta Nacional y del apoderado actor. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00740 00**
Dte. SURAMERICANA S.A.

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 2**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 471) y comunicado en Oficios Nos. 0450 de 22 de abril de 2019, 156 de 05 de febrero de 2020, 673 de 09 de noviembre de 2020 y 278 de 26 de julio de 2021. **LÍBRESE OFICIO.**

En la respectiva comunicación aclárese que desde el día 16 de mayo de 2019 el apoderado judicial de SURAMERICANA S.A., radicó físicamente en las instalaciones de dicha entidad, bajo el radicado No. 0100122963, el soporte de la transferencia masiva efectuada el 07 de mayo de 2019, por un valor total de \$140.779.720, dentro de la cual se incluyó el pago del dictamen aquí ordenado por valor de \$828.116 (fls. 480-483), asimismo, que dicha información fue reiterada en comunicaciones electrónicas enviadas los días 03 de mayo y 10 de agosto de 2021 al correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com (fls. 524-536).

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la parte actora para que reenvíe la documental pertinente a la dirección electrónica kevin.vargas@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha -7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-668, informando que el apoderado del extremo demandado presentó recurso de apelación contra el dictamen proferido por la Junta Regional. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

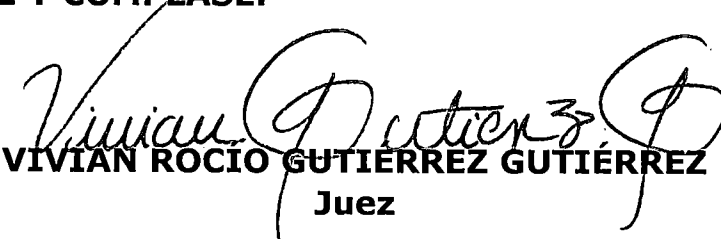
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00668** 00
Dte. HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO
Ddo. CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del término legal el apoderado de la pasiva interpuso recurso de apelación contra el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 79142633-3666 de fecha 28 de mayo de 2021, practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca (fls. 958-961).

En consecuencia, se ordena **REMITIR** dicho recurso que milita a folios 975 a 982 a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, con el fin de que dicha entidad, de ser el caso conceda la apelación y remita el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. **LÍBRESE OFICIO.**

En el evento de que sea concedida la apelación por esa entidad, la parte actora deberá cancelar los respectivos honorarios ante la Junta Nacional y acreditar dicho pago ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-828, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a Colpensiones, asimismo, obra contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00828** 00

Dte. MARIA ELVIA PUENTES DE GÓMEZ

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada el pasado 21 de mayo de 2021 en los términos del art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 25), quien por conducto de apoderado judicial contestó demanda (fls. 29-33) y allegó certificación de no conciliación.

De otro lado, conforme a los supuestos fácticos narrados en el escrito de réplica a la demanda y al material obrante dentro del expediente administrativo allegado por la pasiva en medio magnético a folio 37, resulta imperioso llamar al presente juicio al menor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con T.I. 1.053.605.148, representado legalmente por su señora madre, DIANA MARIA SÁNCHEZ OCHOA, por cuanto mediante Resolución SUB 337476 de 2019, la entidad encartada le reconoció el 100% de la pensión de sobrevivientes aquí debatida, en razón a que ostenta la calidad de hijo del causante, circunstancia que influye en la decisión de fondo que llegue a adoptar este Juzgado.

Por último, y como quiera que en proveído del 22 de enero de 2020 (fl. 23) se ordenó la integración de la señora EDILIA OVIEDO GÓMEZ, solicitante de la prestación pensional en calidad de compañera permanente, se ordenará su notificación a las direcciones física y electrónica encontradas en el expediente administrativo del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderado judicial PRINCIPAL y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial SUSTITUTO de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 34-36).

SEGUNDO: OBRE EN AUTOS la certificación No. 102662021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 27 a 28, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al menor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado con T.I. 1.053.605.148, representado legalmente por su señora madre, **DIANA MARIA SÁNCHEZ OCHOA**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al vinculado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ** a la dirección electrónica andresitosanchez158@gmail.com y/o a la dirección física Vereda San José No. 0 – 0 Finca La Hornilla de la ciudad de Paipa – Boyacá, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del auto admisorio de la demanda a la vinculada **EDILIA OVIEDO GÓMEZ** a la dirección electrónica marcia9003@hotmail.com y/o a la dirección física Calle 22 No. 22 – 17 Barrio San Juan Bosco de la ciudad de Duitama – Boyacá, e igualmente, **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Efectúese la misma aclaración respecto al correo institucional al cual debe allegar el escrito de contestación.

SEXTO: Se aclara que los trámites de notificaciones de los vinculados se encuentran a cargo del extremo actor, ello sin perjuicio de las actuaciones que adelante la Secretaría del Juzgado.

SÉPTIMO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-478, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00478** 00
Dte. GLORIA MARIA HERRERA ARGUELLES
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en auto del 11 de julio de 2019 (fl. 68) se ordenó la vinculación de los señores YURLEY y JUAN CARLOS MUÑOZ CORREDOR, en condición de hijos del causante EFRAÍN MUÑOZ, verificándose que en escrito obrante a folio 79, el apoderado del extremo actor manifestó su desconocimiento en cuanto a la ubicación de los vinculados, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de los vinculados YURLEY MUÑOZ CORREDOR y JUAN CARLOS MUÑOZ CORREDOR al Dr. **NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.827 y T.P. No. 184.522 del C.S. de la J., E-mail: nilton.rengifo@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 25 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-218, informando que la curadora ad litem designada en auto anterior manifestó no aceptar el cargo, asimismo, se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00218** 00
Dte. ALBA ROCÍO ZABALA
Ddo. CONTACT & BUSINESS IT LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la excusa efectuada por la defensora de oficio designada en auto anterior, visible a folio 166, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a los demandados PERIFERIA IT CORP S.A.S., HAROLD RODRÍGUEZ GÓMEZ y ANA MARÍA SILVA PELÁEZ, al **Doctor JORGE ALBERTO RINCÓN REINA** identificado con C.C. 79.266.293 y T.P. 147.896 del C.S. de la J., ubicado en la Avenida Jiménez No. 9 - 14 Oficina 404 de esta ciudad, E-mail: jorgerincon1962@gmail.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

43

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-092, con contestación de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00092** 00

Dte. MARÍA EMILCE SÁNCHEZ PEÑA Y OTROS

Ddo. CORPOCIEN Y OTRA

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo de demanda, allegados por la demandada DADEP a través de apoderado judicial, obrante en medio magnético a folio 44, se determina:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- a) Se echa de menos el poder conferido al abogado GENERO SALAZAR GONZÁLEZ (num.1º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- b) Se observa que las pruebas documentales enlistadas en el respectivo acápite no fueron allegadas, o por lo menos no fue posible verificar si las mismas se encuentran digitalizadas en el archivo denominado "Anexo1", contenido en el CD que reposa a folio 44, en tanto este archivo presenta un error y no pudo ser recuperado, por lo que deberá aportar las pruebas por el medio más expedito, o en su defecto, retirarlas del mentado ítem (num.5º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

SEGUNDO: No se reconoce personería jurídica al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-758, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00758** 00

Dte. JHON MARIO LINARES ORTIZ

Ddo. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio..."

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "...la agilidad y rapidez en su trámite."

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 19 de abril de 2019 (fl. 167), sin que se evidencie que la parte demandante haya culminado los trámites de notificación a la accionada, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-726, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00726** 00
Dte. YOEMAR ALVEAR LARA
Ddo. FERRETERIA PUNTIALAMBRE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de *"... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio..."*

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas *"...la agilidad y rapidez en su trámite..."*

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 05 de noviembre de 2019 (fl. 19), sin que se evidencie que la parte demandante haya culminado los trámites de notificación a la accionada, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

118

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-198, informando que se notificó a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, obran contestaciones de demanda y llamamiento en garantía. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00198** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que las demandadas MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES, fueron notificadas del auto admisorio a las el 14 de julio de 2021 conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 98-1000), verificándose que dentro del término legal, y por conducto de apoderado judicial, presentaron escritos de contestación a la demanda.

Ahora, la accionada ADRES elevó a folios 114 a 115 solicitud de llamamiento en garantía a las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, de conformidad con el poder conferido.

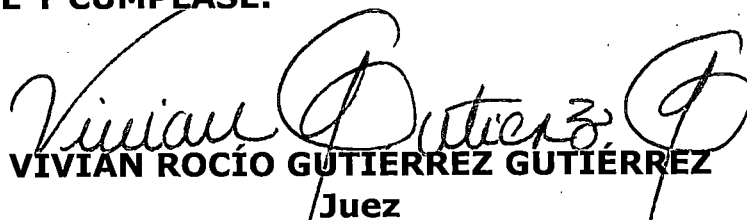
TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitado por el apoderado de la demandada **ADRES**.

CUARTO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-248, con nuevo poder del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00248** 00
Dte. CARLOS ENRIQUE GORDILLO BOLAÑOS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, para todos los efectos téngase en cuenta las facultades otorgadas por el demandante a su apoderada, Doctora **SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGÁN**, en escrito obrante a folio 150 vto. del plenario.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007948619 por valor de \$1.000.000 a favor de la mencionada profesional del derecho, como quiera que cuenta con la facultad expresa para ello. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-572, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

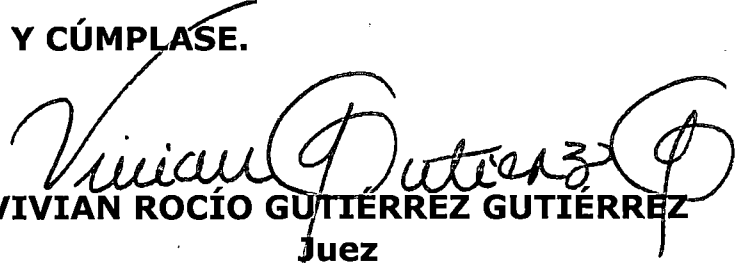
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00572** 00
Dte. LIGIA STELLA ARISTIZABAL VILLEGAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 230), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-350, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00350** 00
Dte. ANA ROSA ACEVEDO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 112), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

110

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-958, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

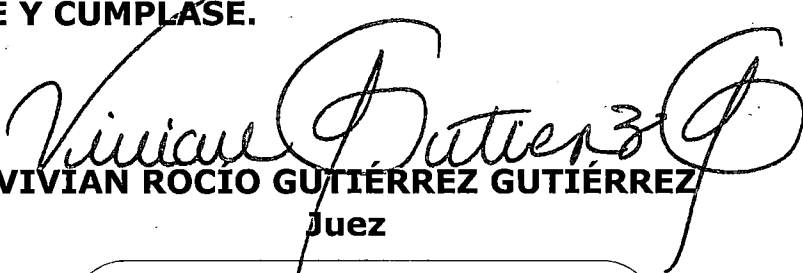
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00958** 00
Dte. CAMPO ELIAS MORENO CASTELLANOS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 109), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-270, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00270** 00
Dte. CLARISA RUIZ CORREAL
Ddo. FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 200-204), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 45 de Fecha - 7 DIC 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-708, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

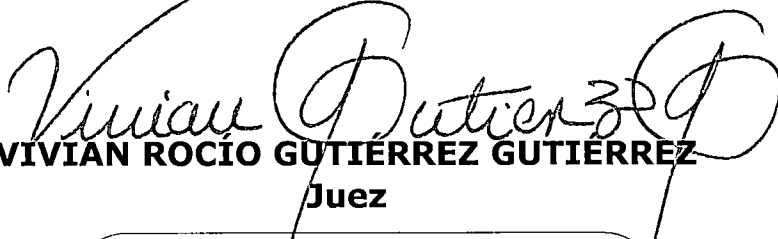
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00708** 00
Dte. JAIME SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 196-197), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-602, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00602** 00
Dte. JOSÉ EUGENIO PICHIMATA
Ddo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte demandada de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 117-118), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-050, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00050** 00
Dte. LUIS HERNANDO PARRA AMAYA
Ddo. PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 274), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-486, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00486** 00
Dte. LIBIA EMILTH RAMÍREZ BERMÚDEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 237-239), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 70 de Fecha - 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2011-728, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00210** 00
Dte. AURA MERCEDES DUARTE CARDENAS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 114-121), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 35 de Fecha 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-072, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 DIC 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00072** 00
Dte. ARTURO GARCÍA ALDANA
Ddo. CODENSA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte demandada de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 220-221), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 75 de Fecha 7 DIC 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ